

# DIARIO DE SAN SEBASTIAN.

CONSAGRADO A LOS INTERESES DE LA PROVINCIA.

San Sebastian.—Miércoles 29 de Diciembre de 1880.

## ALMACEN DE ULTRAMARINOS

Y

## FÁBRICA DE CHOCOLATE

DE J. ARANA,

13. BOULEVARD, 13.

En vista de la creciente venta que cada día van adquiriendo los ricos chocolates que esta casa elabora y con objeto de dar aun mayor impulso á la fabricacion de tan acreditado chocolate, este Establecimiento ha dispuesto hacer una diferencia en sus precios á todo el que haga un consumo de 12 paquetes en adelante.

### Precios de los chocolates.

De 4 rs. peso 350 gramos 0'79 céntimos paquete.					
» 4 » id. 400 id. 0'87 id. id.					
» 5 » id. 370 id. 0'99 id. id.					
» 5 » id. 430 id. 1'10 id. id.					
» 6 » id. 410 id. 1'20 id. id.					
» 6 » id. 460 id. 1'35 id. id.					
» 8 » id. 460 id. 1'80 id. id.					

De 100 paquetes en adelante se hará además un descuento de 2 por 10 sobre el precio de factura. Se hacen tareas de encargo: presencia del interesado. Se elaboran chocolates finos de 2, 50, 3 y 4 pesetas.

**Se alquila,** para sidrería, una bodega espaciosa en la calle de Juan de Bilbao. Dirigirse, Pescadería, 4, tercero.

*Disposiciones vigentes relativamente al sello de guerra de 10 céntimos de peseta.*  
(CONTINUACION.)

9.º En los talones que se espidan contra las cuentas corrientes de los Bancos y establecimientos de crédito. (Decreto de 26 de Junio de 1874.)

10.º En los recibos ó notas de pago de alquileres que se faciliten á los inquilinos por los dueños ó administradores cuando su importe llegue ó exceda de 75 pesetas. (Circular de 27 de Marzo de 1874.)

11.º En los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, en cantidad de 25 ó más pesetas, por medio de nóminas, cuentas, recibos, libramientos ú otro documento. Se exceptúan los que corresponden al personal y material de Guerra, Marina y cuerpo de Carabineros, y los que por otros conceptos no lleguen á la expresada suma de 25 pesetas. (Decreto de 27 de Julio de 1874.)

**Se venden** los pisos tercero, cuarto y quinto izquierda de la casa núm. 5 de la calle de Legazpi. Informarán Legazpi, 6 principal.

## LA URBANA.

En este acreditado establecimiento se ha recibido una buena partida de los legítimos turronez de Gijona, mazapan de Toledo en figuras de anguilas, florones etc., á precios muy arreglados. Dulces de almibar de Vitoria. Cajas de jalea y frutas; pasas, aceitunas, higos, etc.

Se venden para las fiestas, pavos rellenos, capones, galantinas, jamones en dulce y toda clase de encargos tanto de pastelería como de confitería. Para las fiestas habrá sopa de almendra á 8 reales libra y almendras tostadas.

En vinos de mesa tanto españoles como extranjeros: Rhim, Champagne, Coñac, Anisete, Chartreux etc.

Unico depósito en esta Ciudad del vino de Jerez de la casa Gonzalez Rios, de 20 á 40 reales botella.

Al que compre por valor de 4 rs. se le dará un número para la rifa de un pavo relleno y seis botellas de Jerez, cuyo sorteo se verificará el día de Pascua, y el día 6 de Enero un jamon con huevo hilado y una tarta, teniendo opcion todos los billetes para las tres suertes.

12.º En los libramientos que se espidan por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos contra sus cajas, para satisfacer cantidades de 75 ó más pesetas en metálico ó efectos así procedan de sueldos remuneraciones y pensiones, como del material de oficinas, contratos ó cualesquiera otros conceptos, á menos que los libramientos solo representen operaciones de formalización de documentos que ya llevan adheridos los correspondientes sellos en cada partida de 75 ó mas pesetas. (Real orden aclaratoria de 30 de Diciembre de 1878.)

13.º En cada uno de los pliegos de papel de pagos al Estado que se utilice para satisfacer derechos exentos del recargo de 50 por 100, como son los de impuesto sobre cruces; gracias al saear y mercedes; multas judiciales y administrativas; derechos de matrículas; títulos universitarios y demás que habiliten para el ejercicio de alguna profesion; los de

El vapor **Cárlos Habans** ha conducido á este puerto, trasbordado del vapor **Pionnier** procedente de Amberes, cuatro barricas de azúcar **G. A.**, números 1 á 4, consignadas á la orden. El tenedor del conocimiento puede presentarlo á don Luis Calisalvo.

## Ayuntamiento Constitucional de San Sebastian.

En el deber que á la Administracion municipal incumbe, de velar por las condiciones de ornato de la via pública y de las de seguridad y solidez de la edificacion particular, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de 27 del presente mes que no se consienta, en adelante, bajo pretexto de ninguna especie, emplear la mampostería á cal y canto en la porcion de las fachadas comprendida entre el zócalo y las repisas del primer piso, debiendo sujetarse todas las construcciones á lo que se previene en las Ordenanzas vigentes.

pertenencias de minas y las cédulas de privilegios de invencion y de introduccion. (Circular de 12 de Junio de 1876.)

Y 14. En los manifiestos, declaraciones y registros que se presenten y espidan en las Aduanas, así como en los documentos comprendidos en los respectivos números y series de las clases 1.ª y 2.ª del apéndice núm. 16 (hoy núm. 24) de las ordenanzas de la Renta. Se exceptúan los correspondientes á la serie C. de dicha clase primera. (Real orden de 24 de Diciembre de 1875.)

### Formas de usar é inutilizar el sello.

1.º En los billetes de espectáculos públicos que no sean talonarios se fijarán al dorso de los mismos. Cuando se trate de asientos por abono se pondrá en los lotes de las entradas que se faciliten á los abonados. (Artículo 41 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873.)

2.º En el papel de multas para uso especial de los Ayuntamientos y en el de